

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE PETRER A ASOCIACIONES LOCALES PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, AÑO 2026.

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Petrer, a asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Petrer, para la realización de actividades deportivas de carácter ordinario y extraordinario así como fomentar la práctica físico deportiva en el municipio de Petrer, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.

Todo ello en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Petrer, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 26 de febrero de 2026, y cuyo texto íntegro se hizo público en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 44, de 5 de marzo de 2026.

SEGUNDA.- Competencias implicadas.

La procedencia de la presente convocatoria se fundamenta en el ejercicio de la competencia propia reconocida al municipio de Petrer por el art. 25.2. 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 33.3 letra n) de la Ley 8/10, de 23 de julio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

TERCERA.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las asociaciones cuyas actividades o proyectos para los que se soliciten cumplan con lo previsto en la base primera, incidan directamente en la población de Petrer y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, según certificado emitido por el departamento gestor

de dicho Registro y mantengan dicha condición durante todas las fases del procedimiento de concesión de las subvenciones.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que lo imposibilitan previstas en el apartado 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

CUARTA.- Actividades o proyectos subvencionables

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la realización de actividades o proyectos no lucrativos de carácter deportivo de la temporada 2025/2026 (realizadas entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026), con repercusión en el ámbito del municipio de Petrer.

Se establecen las siguientes líneas de subvención:

1. Línea de subvención 1: Por el fomento ordinario de una o varias disciplinas deportivas.
2. Línea de subvención 2: Por organizar y llevar a cabo eventos deportivos extraordinarios.

Quedan excluidos de la presente convocatoria las siguientes actividades o proyectos:

- Actividades realizadas con una clara finalidad lucrativa.
- Actividades que no tengan una marcada finalidad deportiva.
- Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Actividades académicas, excepto la formación complementaria en temas de deportes.
- Aquellas que fomenten o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de las mismas.

Los solicitantes solo podrán presentar una única solicitud para la Línea de subvención 1, que se referirá a las actividades ordinarias.

Para la Línea de subvención 2 se deberá presentar una solicitud por cada una de las actividades extraordinarias para las que se solicite subvención,

pudiéndose presentar hasta un máximo de dos actividades por entidad solicitante.

Se deberá indicar claramente en las solicitudes la línea de subvención para la que se presenta.

QUINTA.- Gastos subvencionables.

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro de la temporada 2025/2026 (periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026), sin perjuicio de lo previsto en la base octava.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 % de la ejecución de la actividad subvencionada, si bien deberán respetar los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa reguladora vigente en materia de subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter corriente, en ningún caso gasto en bienes inventariables.

En concreto se considera como gasto subvencionable los siguientes conceptos:

Línea 1. Por el fomento ordinario de una o varias disciplinas deportivas:

A) Federaciones, licencias, mutualidades, preventiva, arbitrajes y seguros.

- Gastos federativos, como arbitrajes, jueces, cronometradores o derechos de participación en competiciones oficiales.
- Gastos de tramitación de licencias deportivas del club o de los deportistas.
- Cuotas de Mutualidades Deportivas.
- Gastos por cobertura preventiva y de primeros auxilios en la competición federada correspondiente.

- Gastos de seguros deportivos y de responsabilidad civil del club o entidad deportiva.
- Gastos por servicio de seguridad y/o vigilancia para el momento de la competición oficial.
- Servicio de preventivo sanitario para la celebración de partidos oficiales

B) Desplazamientos y hospedaje.

- Gastos por desplazamientos de deportistas para participar en competiciones oficiales, incluido los derivados del transporte con empresas especializadas ya sean públicas o privadas.
- Gastos de alojamiento de equipos y deportistas, pudiendo incluir con el alojamiento y alojamiento con desayuno que el club o entidad deportiva realice con motivo de su participación en competiciones, torneos y ligas federadas o no.

C) Material deportivo y auxiliar.

- Equipamiento y material deportivo y auxiliar no inventariable, destinado directamente para la realización de las actividades subvencionadas por tener un fin deportivo, bien sea de enseñanza, entrenamiento y preparación física o imagen (equipajes, camisetas, chándals, bolsas de deporte, zapatillas, pelotas, balones, redes, conos, material bibliográfico deportivo...).
- Gastos por adquisición de botiquines o material farmacéutico.
- Agua y bebidas isotónicas para deportistas participantes en entrenamientos y partidos.
- Estampaciones o rotulaciones correspondientes a logo del club solicitante, dorsal y logo del ayuntamiento.

D) Personal técnico-deportivo, y asesoría.

- Gastos de personal técnico-deportivo que se deriven de las actividades subvencionadas.
- Gastos de asesoría jurídica y financiera cuando esté relacionado con la actividad subvencionable.

Línea 2. Por organizar y llevar a cabo eventos deportivos extraordinarios:

A) Federaciones, arbitrajes, inscripciones

- Gastos federativos, como arbitrajes, jueces, cronometradores o derechos de participación en competiciones oficiales.

- Canon por inscripción de la prueba en calendario oficial de temporada en pruebas deportivas federadas.

B) Material deportivo y auxiliar.

- Compra de trofeos y premios para eventos deportivos extraordinarios.
- Equipamiento y material deportivo y auxiliar no inventariable, destinado directamente para la realización de las actividades subvencionadas.
- Gastos por adquisición de botiquines o material farmacéutico.
- Estampaciones o rotulaciones correspondientes a logo del club solicitante, dorsal y logo del Ayuntamiento.

C) Cuantía abonada en concepto de preventivo.

- Ambulancias
- Asistencia sanitaria
- Seguro de responsabilidad civil
- Seguro de accidentes
- Gastos por servicio de seguridad y/o vigilancia para el momento del evento.

D) Avituallamientos

- Avituallamientos, agua y bebidas isotónicas exclusivo para los deportistas participantes en el evento (quedando excluido de la celebración del evento los momentos previos al inicio de la competición y posteriores a la celebración de la misma).

Quedan totalmente excluidas de esta subvención cualquier bebida que contenga cualquier tipo de graduación alcohólica.

E) Gastos de organización del evento.

- Caché de participantes en el evento deportivo extraordinario (deportistas y presentadores).
- Montaje de escenarios.
- Alquiler equipos de sonido, iluminación.
- Publicidad y propaganda.

En cuanto al gasto subvencionable del importe de las nóminas, habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Sólo se considera gasto subvencionable los conceptos salariales.
- b) Las pagas extra deberán prorratearse entre los meses en que se generan, independientemente de su devengo, por lo que sólo podrá incluirse la parte proporcional a las nóminas justificadas incluidas en el periodo de su generación.
- c) Entre los conceptos extrasalariales excluidos del gasto subvencionable se encuentran:
 - Gastos sociales: ayudas sanitarias, por estudios, por conciliación familiar, etc.
 - Finiquitos
 - Abonos por ERTE.

En ningún caso serán gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS: los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

También quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes conceptos de gasto:

- En concepto de material, los gastos derivados de la compra de material de oficina (folios, bolígrafos, carpetas, cd, dvd, cartuchos de tinta, etc.), equipos informáticos o electrónicos, mobiliario, y en general, artículos que tengan la consideración de bienes inventariables y de inversión. Tampoco se incluye la reparación de los equipos.
- Viajes desprovistos de un interés deportivo-social claro.
- Las bebidas con cualquier graduación alcohólica.
- Gastos de alimentación o dietas. No obstante, excepcionalmente se podrá subvencionar gastos de esta naturaleza que sean necesarios para el desarrollo o ejecución del programa o actividad subvencionada, conforme lo previsto en la base décima.
- Impuestos y tasas de cualquier administración pública, exceptuando el IVA que no sea susceptible de recuperación o compensación
- Gastos financieros.

- Gastos de representación, trasfóres, gastos suntuarios, y cualquier otro que no tenga una clara finalidad deportiva y no esté relacionado con las actividades subvencionadas.
- La estampación o rotulado correspondiente a empresas privadas, siendo únicamente subvencionable las estampaciones correspondientes a logo del club solicitante, dorsal y logo del ayuntamiento.

En la base décima se proporciona información adicional sobre los gastos subvencionables.

SEXTA.- Cuantía individualizada de la subvención. Compatibilidad con otras subvenciones.

Para la determinación final del importe individualizado de la subvención concedida a cada solicitante se tendrá en cuenta la documentación justificativa, que se presentará junto con la solicitud. La subvención individualizada resultará de la distribución de la cuantía máxima total entre los diferentes apartados en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, siempre entre las entidades beneficiarias que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

A tales efectos sólo resultarán financiados por la subvención los gastos de la actividad adecuadamente justificados y presentados junto con la solicitud, en la medida que sean encuadrables en las categorías de gasto subvencionable. Consecuentemente se deducirán aquellos gastos no comprendidos en las categorías de gasto subvencionable o que no se consideren estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. Aplicación presupuestaria.

La concesión de la subvención derivada de la presente convocatoria se imputará a la aplicación 341/48300 “Subvenciones actividades Deportes” del presupuesto para el ejercicio 2026.

El importe máximo de la convocatoria es de 80.000,00 euros, acorde con el crédito de la anterior aplicación presupuestaria.

OCTAVA.- Solicitudes y justificación: plazo, lugar y documentación.

Los interesados en concurrir al procedimiento de concesión deberán presentar sus solicitudes **desde el 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre 2026, ambos inclusive**, siempre y cuando previamente haya sido publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, y para aquellos solicitantes obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, sólo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Petrer. En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a)** CIF del solicitante. Por tratarse de personas jurídicas, adicionalmente:
 - NIF del representante.
 - Estatutos debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente, con constancia de que el objeto social es adecuado al de las presentes bases. No será necesaria su aportación cuando el beneficiario sea una asociación adecuadamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer.

- b)** ANEXO I “Solicitud: Memoria explicativa de la actividad subvencionable”. Descripción de la actividad para la que se solicita subvención.
En caso de presentar varias actividades o líneas, las solicitudes se presentarán respetando lo previsto en la base cuarta.

- c)** Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de

subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. Para ello se presentarán los siguientes documentos:

- ANEXO II “Declaración responsable obligaciones tributarias, Seguridad Social, reintegro y no incursión en prohibición para ser beneficiario en subvenciones”.
- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En todo caso, el órgano gestor de la presente convocatoria solicitará a la Tesorería del Ayuntamiento de Petrer la certificación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor del Ayuntamiento de Petrer. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

d) Acreditación de su régimen de sujeción al IVA. Su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable, según modelo adjunto ANEXO III.

e) Ficha actualizada de alta y mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo aprobado por el Ayuntamiento de Petrer, adjuntando la documentación que corresponda según lo indicado en el apartado “documentación adjunta”.

f) Acreditación de que el solicitante no realiza alguna actividad económica por la que tenga que estar dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Su cumplimiento se ha realizado mediante declaración responsable según modelo adjunto ANEXO IV.

g) Documentación relativa a la justificación de la subvención. La justificación deberá adoptar la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al modelo oficial de Cuenta Justificativa con justificantes de gasto del Ayuntamiento de Petrer. La documentación que constituye la memoria económica a presentar es la siguiente:

g.1) ANEXO V “Gastos e ingresos totales ejecutados de la actividad subvencionable”, diferenciando entre gastos subvencionables y no subvencionables (en su caso), clasificados y con los subtotales de las

categorías clasificatorias del gasto. Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos.

En el bloque de gastos subvencionables se computan todos los gastos de la actividad que resultan encuadrables en las categorías de gasto configurados como subvencionables en estas bases.

El importe total de gastos subvencionable coincidirá con el importe que figura en la cuenta justificativa.

Se detallarán los ingresos que financien la actividad objeto de subvención (otras subvenciones concedidas, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros), indicando en cada caso su importe y procedencia.

El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

g.2) Modelo oficial de Cuenta Justificativa con Justificantes de Gasto. En él se recogerá la siguiente información:

- La relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto subvencionable que se aporten, con especificación de, al menos, el detalle del concepto, proveedor, fecha de emisión, importe total, subvencionable e imputable a la subvención, fecha y forma de pago. Dicha relación se agrupará según las categorías clasificatorias del gasto con el detalle que constan en los anexos anteriores, totalizando el mismo importe.
- La relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad subvencionada (otras subvenciones concedidas, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros) con el fin de acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

g.3) Documentos justificativos del gasto y pago.

g.3.1) Documentos justificativos del gasto: Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos a nombre del beneficiario, acreditativos de los gastos subvencionables realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

La fecha de expedición de los documentos justificativos del gasto deberá estar comprendida dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y la fecha límite de presentación de solicitudes y documentación justificativa.

En el caso de que entre los justificantes de gasto y/o pago conste documentación redactada en una lengua ajena a las cooficiales en el territorio de la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano), y/o la valoración de la operación sea en moneda diferente al euro, resultará necesario:

- la traducción del contenido del justificante a castellano o valenciano.
- justificante bancario del tipo de cambio de mercado aplicado al pago para su valoración en euros.

Los elementos que deben constar en las facturas serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando proceda, de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, la retención por IRPF o IRNR.

En el caso de aportarse facturas de actividades profesionales sujetas a retención de IRPF, deberá adjuntarse el documento 111 de la AEAT y su justificante de pago.

En los casos de inversión del sujeto pasivo a efectos del IVA, como son las operaciones de adquisición de bienes o servicios a personas o entidades no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el beneficiario deberá aportar el justificante de la liquidación del mencionado impuesto, al margen de la factura inherente a tal adquisición.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, acompañando un informe de vida laboral de cada uno de los empleados.

g.3.2) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válida la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.

Solo serán admisibles aquellos pagos que tengan carácter definitivo (cargos en cuenta, adeudos directos), pero no aquellos que sean provisionales (como por ejemplo las órdenes de emisión de transferencias).

Para pagos con tarjeta se aportará justificante que acredite quien es el titular de la misma. Si pertenece al beneficiario, se adjuntará extracto bancario. Si el titular de la tarjeta no es el beneficiario, se adjuntará un certificado del titular de la tarjeta que acredite que ha cobrado de la Entidad el pago efectuado por su cuenta.

- Mediante recibí del proveedor si es persona física, o en caso contrario, de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF), acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, firmado y sellado, según modelo que consta en el ANEXO VI. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la redacción vigente de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, según la modificación operada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio

de 2016, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Por lo que respecta al plazo de pago, con carácter general se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Petrer se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Tanto la solicitud como cada uno de los anexos y demás documentos presentados, están firmados por el solicitante, admitiéndose únicamente para los interesados obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas cualquiera de los sistemas de firma electrónica considerados válidos a efectos de firma según la normativa vigente.

NOVENA.- Procedimiento: Órgano Instructor, Comisión de Valoración y resolución.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de forma que:

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

b) Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de otorgamiento y valoración establecidos en las bases y convocatoria, emitiendo informe al respecto.

c) A la vista del expediente y del anterior informe, el órgano instructor emitirá informe-propuesta de resolución provisional. Este será objeto de previo trámite de audiencia a los interesados, mediante publicación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones, se convertirá en definitivo.

d) La propuesta de resolución definitiva, previa fiscalización del expediente, se someterá al órgano competente para su aprobación.

e) Finalizada la instrucción del expediente, la fecha máxima para resolver y notificar será el 17 de diciembre de 2026. Transcurrida dicha fecha sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La publicación de las subvenciones concedidas será realizada en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web corporativa, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones es la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Petrer, que se encargará de supervisar que se cumplen las condiciones establecidas en esta convocatoria, así como de la gestión y comprobación de la documentación justificativa de la actividad subvencionada.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local.

La **Comisión de Valoración** estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la Concejal/a delegado/a de Deportes del Ayuntamiento de Petrer.
- Vocales: Un representante de cada grupo político con representación en el Consistorio, con voto ponderado en función de su representatividad en el Pleno de la Corporación.
- Secretario, que actuará con voz pero sin voto: El técnico de la Concejalía de Deportes.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMA.- Criterios de otorgamiento y valoración de las solicitudes.

Los criterios de otorgamiento y valoración de las subvenciones son los siguientes:

LINEA DE SUBVENCIÓN 1: Por el fomento ordinario de una o varias disciplinas deportivas		
A)	Licencias federativas y seguros	
a.1	Cuantía abonada en concepto de licencias, seguros (Rc, accidentes) de deportistas (masculino y femenino) = 25%	40%
a.2	Cuantía abonada en concepto de licencias de deportistas femeninas = 10%	
a.3	Cuantía abonada en concepto de licencias de paradeportistas o deporte adaptado = 5%	
B)	Desplazamientos a competiciones oficiales, y, en su caso, hospedaje debidamente acreditado para poder participar en la competición	30%
C)	Material deportivo y auxiliar	20%
D)	Personal técnico-deportivo y asesoría	
d.1	Cuantía abonada en concepto de nóminas del personal técnico-deportivo (10%).	10%

OBSERVACIONES LINEA DE SUBVENCIÓN 1:

a.1. Facturas por el pago de licencias de deportistas masculinas y femeninas y de seguros (RC y accidentes). No contabilizan las facturas de licencias de entrenadores y monitores.

a.2. Facturas por el pago de licencias de deportistas exclusivamente femeninas.

a.3. Facturas por el pago de licencias de paradeportistas o deporte adaptado (5%).

B) Facturas por el pago de hospedaje de los deportistas federados del club solicitante de la subvención y desplazamientos a competiciones oficiales (transporte en autocares, gasolina, etc.). En estos casos, en la factura deberá aparecer el día y destino del viaje, y adjunto un certificado federativo de la competición oficial en cuestión (lugar, fecha y hora). No se subvencionarán las facturas que correspondan a dietas; únicamente se exceptuarán los alojamientos con desayuno incluido en el precio de la estancia.

C) Facturas por la compra de material deportivo y auxiliar con un fin deportivo (enseñanza, entrenamiento y preparación física o imagen (equipajes, camisetas, chándals, bolsas de deporte, zapatillas, pelotas, balones, redes, conos, material bibliográfico deportivo...)).

D) Total neto abonado en el pago de nóminas del personal técnico-deportivo. En este caso se deberá acompañar la documentación prevista en la base octava.

LINEA DE SUBVENCIÓN 2: Por organizar y llevar a cabo eventos deportivos extraordinarios		
A)	Cuantía abonada en concepto de gastos federativos, arbitrajes, jueces, cronometradores, canon (derechos de participación en competiciones oficiales).	40%
B)	Cuantía abonada en concepto de trofeos, premios, cachés	30%
C)	Cuantía abonada en concepto de preventivo (asistencia sanitaria), seguros (RC, accidentes...)	20%
D)	Cuantía abonada en concepto de avituallamientos para el evento	10%

OBSERVACIONES LINEA DE SUBVENCIÓN 2:

Se entiende por evento deportivo extraordinario aquel que no supone una periodicidad dentro de la temporada deportiva, que tiene una duración de una jornada/día (o fin de semana) y que no formen parte de una liga programada.

En el caso de las subvenciones concedidas tanto por el fomento ordinario de una o varias disciplinas deportivas (LÍNEA 1 de subvención) como por la organización y realización de un evento deportivo extraordinario (LÍNEA 2 de subvención), la Concejalía de Deportes aplicará el baremo en función de la documentación aportada a las solicitudes, sin perjuicio de realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos presentados en la documentación esencial a presentar con las solicitudes, pudiendo aplicar un factor de reducción tras comprobar la veracidad de los datos aportados, en caso de no presentar la documentación justificativa exigida en las bases o en los impresos de solicitud. En la LÍNEA 2 de subvención, cada entidad podrá presentar como máximo 2 proyectos de organización y realización de eventos extraordinarios de una jornada.

Una vez valoradas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a los criterios de adjudicación y ponderación descritos, las cantidades sobrantes, si las hubiere, se repartirán hasta agotar la totalidad de la cuantía máxima prevista en la convocatoria, de forma prorrateada entre todos los beneficiarios, utilizando los mismos criterios de adjudicación y ponderación, siempre y cuando la cantidad concedida no supere la cuantía justificada por los beneficiarios.

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, las ayudas se concederán de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada una de ellas, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

DECIMOPRIMERA.- Obligaciones de los beneficiarios.

La entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.

- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación. Se deberá hacer constar que en las actividades objeto de esta subvención colabora el Ayuntamiento de Petrer. Podrán adoptarse cualquiera de las medidas de difusión siguientes: inserción de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Petrer, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, en el caso de tratarse de una asociación durante todas las fases del procedimiento administrativo.

DECIMOSEGUNDA.- Renuncia.

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo dentro de los 10 días siguientes a la publicación del acuerdo de concesión provisional, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

La comunicación la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOTERCERA.- Abono de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado, con carácter general, previa justificación de la subvención por el beneficiario.

Para el cobro de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Petrer, se determinará de oficio, a través de su Tesorería.

DECIMOCUARTA.- Justificación: Libros y registros contables.

Los beneficiarios que según la normativa vigente estén obligados a la llevanza de la contabilidad de sus operaciones, deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes del gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean

subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionado.

DECIMOQUINTA.- Incumplimiento de la obligación de justificar.

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

DECIMOSEXTA.- Modificación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la disminución total o parcial, según corresponda de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del

expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente que en a tal efecto indique la Tesorería municipal, y cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse al Ayuntamiento de Petrer por vía telemática a través de su sede electrónica.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10 euros.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen Jurídico.

La participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de la misma y de sus bases reguladoras.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases y convocatoria, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la Ordenanza general de subvenciones vigente del Ayuntamiento de Petrer.

DECIMOCTAVA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud de la subvención y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por el Ayuntamiento de Petrer, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento, en el cumplimiento de una misión realizada de interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Todo ello en base a la legislación vigente en este materia (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), y conforme a la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento de Petrer. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en las presentes bases y convocatoria.

En Petrer, a la fecha de la firma electrónica.